



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), LA DECLARACION DE MANEJO Y OTORGANDO AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO MADERABLES Y MADERABLES.

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 364 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

Puerto Maldonado,

12 JUN 2019

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 2666, de fecha 24 de abril del 2019, presentado por el Sr. **MARCELINA SACA ALVAREZ** titular de contrato N° GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAM-C-OPB-005-13, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **Julio Cesar Callo Ccorcca**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2018-008.

El Informe de Supervisión N° 17- 2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/JHQA, de fecha 06 de marzo del 2019, emitido por el Ing. **Juber Hector Quispe Arias**, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación





de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, del 16 de enero del 2019, se designa a la **Ing. Agr. TANIA MARGOT YABAR VILLARROEL**, en el cargo de Directora Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 27-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM**, de fecha 10 de mayo del 2019, se programa la inspección ocular para el día 16 de mayo del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° 01 correspondiente al periodo 2019-2020 según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N° GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAM-C-OPB-005-13;**

Que, mediante **INFORME SUPERVISIÓN N° 17- 2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/JHQA**, de fecha 23 de Mayo del 2019, emitido por el **Ing. JUBER HECTOR QUISPE ARIAS**, se recomienda Aprobar el PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la parcela N° 01 dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;





Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la **Declaración de Manejo para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera**, en concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera, presentado por el Titular Sr (a). **MARCELINA SACA ALVAREZ**, en una superficie de **683.05 ha**, ubicada en el sector **Qda Pariamarca** Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAM-C-OPB-005-13**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales diferentes a la madera (castaña) zafras 2019-2020, durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2018 al 31 de octubre del 2019, a su vez se menciona que las zafra 2018-2019, fue aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 009-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, DE FECHA 18 DE FEBRERO 2019 ,encontrándose vigente a la fecha.

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM WGS84 DE LA UNIDAD DE MANEJO FORESTAL

COORDENADAS UTM WGS84 DE LA CONCESION		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	436200	8659300
2	436200	8657000
3	434000	8657000
4	434000	8657450
5	432550	8657450
6	432550	8657500
7	432800	8657500
8	432800	8657930
9	433400	8657930
10	433400	8658400
11	433000	8658400
12	433000	8659300

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROBADO EN EL PMFI

N°	Especie		Año Zafra	Área de la concesión (ha)	N° Árboles Productivos Total	Volumen de castaña en cascara Kg.	Equivalente en número de barricas
	N. Común	N. Científico					
1	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2019-2020	683.05	373	18718	267.4

Artículo 2°. - **APROBAR**, el **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI)**, para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, presentado por el Titular Sr (a). **MARCELINA SACA ALVAREZ**, en una superficie de **250.00 ha**, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01 ubicada en el sector **Qda Pariamarca**, Distrito **Tambopata**, Provincia de **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° **GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAM-C-OPB-005-13**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante trecientos sesenta y cinco (365) días calendario (**1 año**), iniciando el año operativo al día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes:





CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

Coordenadas UTM PCA (Zona 19 WGS 84)								
VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	435603	8657000	10	434118	8658165	19	435884	8659242
2	435603	8657181	11	434118	8658338	20	433934	8659242
3	435344	8657181	12	434528	8658338	21	433934	8659001
4	435344	8657330	13	434528	8658250	22	434255	8659001
5	435585	8657330	14	436097	8658250	23	434255	8658510
6	435585	8657679	15	436097	8658419	24	433146	8658510
7	435516	8657679	16	435404	8658419	25	433146	8659300
8	435516	8658165	17	435404	8659078	26	436200	8659300
9	434845	8658165	18	435884	8659078	27	436200	8657000
Superficie (ha)					PCA: 250.00 Hectáreas			

CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLUMEN APROBADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

Área total de la Parcela de Corta		Frente de Corta: PC N° 01						
250.00 hectareas		Área Efectiva de Parcela de Corta : 250.00 hectareas						
N°	Especie		Parcela de Corta					N° Arb/ha
	N. común	N. científico	N° de árboles			Vol	Vol	
			Semillero	Aprovechable	Total	(m3)	(PT)	
1	Ana Caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	4	13	17.00	97.02	21343.37	0.05
2	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	1	4	5.00	16.86	3709.21	0.02
3	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	2	6	8.00	30.25	6655.41	0.02
4	Pumaqui	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	2	4	6.00	26.65	5863.39	0.02
5	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	19	73	92.00	696.48	153226.04	0.29
6	Tahuari	<i>Tabebuia serratifolia</i> (Vahl) G. Nichols	1	3	4.00	20.22	4449.43	0.01
Total			29	103	132	887.49	195246.87	0.41

Artículo 3°.- **AUTORIZAR**, al señora **MARCELINA SACA ALVAREZ**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAM-C-OPB-005-13**, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la DRFFS – TAMBOPATA sede **La Pastora** y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede **Central TAMBOPATA**.

Artículo 4°.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al señora **MARCELINA SACA ALVAREZ**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAM-C-OPB-005-13**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5°.- **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, **GOREMAD**, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.



Regístrese, Comuníquese y Archívese
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Ing. Tania Margot Yabar Villarroel
DIRECTORA REGIONAL

MBA
25216520
20.06.19